



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
 JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 489/23-2024/JL-II**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- **SÚPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **489/23-2024/JL-II**, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROCIO DEL ALBA ESCOBEDO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE SÚPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V., CONSISTENTE EN LA RESCISIÓN LABORAL DEL C. CELIA GUADALUPE LÓPEZ MORENO..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día diez de julio del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -**

**ASUNTO:** Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que al promovente le fue notificado el acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro de manera personal con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, así mismo con la razón actuarial de fecha trece de enero del dos mil veinticinco. En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dado que, hasta la presente fecha el promovente **SÚPER TIENDA DEL HOGAR, S.A. DE C.V.**, no ha realizado actuación alguna a pesar de que fue notificado de manera personal con fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en los artículos 771, y 773 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber transcurrido más de 4 meses, sin que el promovente haya promovido promoción alguna para el correcto y normal trámite del procedimiento, **SE DECRETA LA CADUCIDAD DEL PRESENTE ASUNTO PARAPROCESAL, POR FALTA DE INTERÉS DEL PROMOVENTE.**

**SEGUNDO:** Finalmente, siendo que, el promovente no proporcionó correo electrónico, para que se le asignará buzón electrónico, siendo su obligación proporcionarlo para recibir notificaciones; es por lo que se comisiona a la Notificadora interina adscrita a este Juzgado, para que le sea notificado al promovente **POR ESTRADOS**. Esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**TERCERO:** Dado lo anterior y en virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar; en consecuencia, **se ordena el archivo del** presente expediente **COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, dese de baja en el libro de Gobierno y en el Sistema de Gestión electrónica de expedientes Laborales que se llevan en este juzgado y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. - - - - -

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE JULIO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ.**

NOTIFICADOR



JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CARMEN, CAMPECHE